

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0798-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo ELT ELETTRONICA MIND IS THE FIRST DEFENCE (diseño)

Elettronica S.p.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 447-07)

Marcas y otros signos

VOTO N° 174-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Mario José Fonseca Solera, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos noventa y cinco-novecientos setenta y seis, en su calidad de apoderado especial de la empresa Elettronica S.p.A., organizada y existente bajo las leyes de Italia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, treinta y tres minutos, treinta y un segundos del catorce de julio de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 17 de enero de 2007, el Licenciado Mario Fonseca Solera, en representación de la empresa Elettronica S.p.A., solicitó la inscripción de la marca de servicios



para distinguir en clase 42 de la nomenclatura internacional servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismo, servicios de análisis industrial y de investigación y desarrollo de hardware y software de computadoras.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 14:33:31 horas del 14 de julio de 2008, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso declarar el abandono de la solicitud presentada.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de agosto de 2008, la representación de la empresa solicitante interpuso recurso de apelación en su contra.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde sin notarse motivos que causen indefensión a las partes, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Durán Abarca, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser el presente un tema de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN DEL REGISTRO. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.

EL Registro de la Propiedad Industrial, considerando no contestada en tiempo una prevención, declaró el abandono de la solicitud. Por su parte, el apelante destaca que la prevención se cumplió vía fax dentro del término conferido.

TERCERO. PREVENCIÓN REALIZADA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La prevención realizada por el Registro a las 13:33:26 horas del 8 de mayo de 2008 (folio 30), indicó “*Cumplir por lo tanto con las otras prevenciones, sea no hacer reserva de ‘electronica’*”, otorgando para su cumplimiento un plazo de quince días hábiles, de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978 (en adelante, Ley de Marcas). Sin embargo, considera este Tribunal que la prevención efectuada no se encontró dentro de las previstas por el artículo 13, de tipo formal, sino que es de las contenidas en el artículo 14 de la Ley de Marcas, sobre el fondo de la solicitud, por lo tanto, el plazo conferido de quince días no es el correcto, sino que correspondía otorgar un plazo de treinta días hábiles conforme a dicho artículo. Por lo tanto, la prevención debe de tenerse cumplida en tiempo, pues habiendo sido notificada el 22 de mayo de 2008 (ver folio 30 vuelto), fue aportada al Registro el 13 de junio de 2008.

CUARTO. EN CUANTO A LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones que anteceden, es criterio de este Tribunal que la prevención fue cumplida en tiempo, por lo que lo que corresponde es declarar con lugar el recurso de apelación, revocándose la resolución final venida en alzada para que en su lugar se continúe con el trámite de registro incoado.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación de Elettronica S.p.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y tres minutos,

treinta y un segundos del catorce de julio de dos mil ocho, la cual se revoca para que se continúe con la solicitud de registro incoada. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:

EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

TG: EXAMEN DE LA MARCA

TNR: 00.42.08